



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

No. 066/21

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

El Pleno del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Autonómica Municipal N° 033/15 de 23 de abril de 2015 que resuelve DECLARAR los días 8 y 9 de enero de cada año "COMO DIAS DE CONMEMORACION DEL FALLECIMIENTO DEL HEROE NACIONAL TOMAS KATARI", autorizando se lleve a cabo Sesión de Honor del Concejo Municipal en la localidad de Quila Quila, a efectos de mantener vigente esta importante actividad cultural, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana propone al Pleno del Concejo Municipal, Ordenanza Autonómica Municipal para la realización de Sesión de Honor.

Que, Tomás Katari, nació en 1740 en el ayllu de San Pedro de Macha-Chayanta quien a mediados de 1777 presentó ante la justicia de Potosí una querrela contra el mestizo Blas Bernal, lo denunciaba por robos en la recaudación de impuestos en perjuicio de la Real Hacienda y por haberle usurpado su cargo de *curaca* (cacique), que le correspondía por herencia y legislación colonial. Su denuncia fue comprobada y se le encomendó la cobranza de los impuestos junto a su compañero Isidro Acho, no obstante, el 13 de marzo de 1778, se presentó Joaquín de Alós, que además de ser amigo de Blas Bernal, era el nuevo corregidor, y esta nueva autoridad dispuso su arbitrario arresto, para tener que liberarlo el 27 de marzo ante los reclamos de los indígenas.

Que, el 17 de julio de 1778, la Audiencia de Charcas dejó de pertenecer al virreinato del Perú y paso a ser jurisdicción del recientemente creado virreinato del Río de La Plata; por tal razón las comunidades indígenas de Chayanta, eligen por su prestigio a Tomás Katari para que se entreviste con el nuevo virrey en su representación, y le haga saber las injusticias que él mismo padecía y los abusos de la mita, es así que junto a Tomás Acho caminaron 2300 kilómetros hasta Buenos Aires, porque a los indígenas les estaba prohibido montar a caballo, y en noviembre de 1778 consiguieron entrevistarse con el virrey Juan José Vértiz, quien después de haber escuchado los argumentos contundentes de Katari, el 15 de enero de 1779 dictó un decreto ordenando a los oidores de la Real Audiencia de Charcas que investiguen su caso y administren justicia.

Que, una vez que regresó a su ayllu, Tomás Katari fue detenido, lo que fue aprovechado por el corregidor Joaquín de Alos para hacer repartos mercantiles, esto provocó una gran rebelión indígena exigiendo la liberación del curaca, los indios llegaron a sitiar Chuquisaca en dos ocasiones. Las autoridades inician proceso criminal contra Tomás Katari por soliviantar a los indios y predicar en contra de la mita, el 8 de enero de 1780 es apresado hasta abril de ese año en el calabozo de la cárcel de Potosí, el corregidor Alos al temer que los indios arrebatan al preso, entrega al cacique de Moscarí, sabiendo que éste es su enemigo que podría atentarse contra la vida de Katari, los indios proceden a rescatarlo. Sin embargo Tomás Katari, todavía insiste en la pelea legal y confía en los documentos que ha logrado con el virrey, en ese sentido, se presenta en la Audiencia de Charcas para defenderse de los cargos, y ante la retardación de justicia, Tomás Katari -aconsejado por los "sabios" de su comunidad- en 1780 decidió asumir las funciones de cacique antes de la confirmación oficial, por este motivo fue apresado, hecho que exacerbó a los nativos, que atacaron a sus custodios para ponerlo en libertad y también degollaron a Blas Bernal. Sin embargo, la violencia se había extendido a otras zonas de la puna y los valles. Katari intenta recomponer las relaciones con las autoridades españolas por medio del diálogo, pero los enfrentamientos habían llegado a un punto de no retorno. La Audiencia de Charcas afirmó públicamente que respetaría la autoridad de Tomás Katari, pero en secreto ordenó a los españoles que lo capturaran vivo o muerto, y ofreció una recompensa.

Que, el minero español Manuel Álvarez Villarroel, capturó a Tomás Katari y lo entregó al justicia mayor Juan Antonio Acuña, quien lo llevaría hacia La Plata, sin embargo en Chataquilla los originarios de Chaunaca, Tumpeca, Quila Quila, Maragua y otras comunidades, realizan una emboscada a la comitiva para rescatar al líder indígena, pero éste al saber que era perseguido por los indígenas, el 10 de enero de 1781, ató las manos y lo empujó al abismo desde las alturas de la cuesta de Chataquilla, los seguidores de Katari vengarían su muerte ajusticiando tanto a Acuña como a Álvarez Villarroel y es enterrado en la comunidad de Quila Quila.

S.O.:137/21
Inf. 156-C.D.H.S.S.C.
Fs.: 8

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, con la muerte de Tomás Katari, su esposa -Kurusa Llawi- y sus hermanos -Dámaso y Nicolás- lideraron desde entonces a los rebeldes y el área sublevada se amplió llegando hasta Challapata y Chuquisaca, pero rápidamente los españoles retoman el control de la región asesinando a los principales caciques de la revuelta, también de las áreas de influencia: Tupac Amaru II, fue ejecutado el 18 de mayo de 1781 en el Cuzco y el 15 de noviembre del mismo año Tupac Katari que había sitiado La Paz. Aunque sofocada cruelmente, la gesta de 1781 fue el paso más cercano que hubo hacia la independencia hasta entonces; la mita fue abolida en 1791.

Que, en las gestiones 2020-2021 el Concejo Municipal de Sucre llevó a cabo Sesiones de Honor en la Comunidad de Quila Quila Distrito 8, en conmemoración al Fallecimiento del Héroe Nacional "Tomas Katari".

Que, la Ley N° 501/2014 de 25 de febrero de 2014 en su Art. 1 declara "Héroe y Heroína Nacional a Tomás Katari y a Kurusa Llawi", como justo homenaje a quienes dieron su vida por la liberación del pueblo.

Que, conforme al art. 302 numeral 16 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 43 de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: *"Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento"*.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, en fecha 13 de diciembre de 2021 a horas 15:45 en ambientes de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, se sostuvo reunión de coordinación con los Dirigentes de la Central de Quila Quila ciudadanos Vidal Churqui, Juan Alaca y Julian Chambi, determinado que la fecha de la Sesión de Honor del Concejo Municipal en conmemoración del Fallecimiento del Héroe Nacional "Tomas Katari", se llevara a cabo el día viernes 14 de enero de 2022 a horas 09:00 en la comunidad de Quila Quila.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Realícese **SESIÓN DE HONOR** en conmemoración al **FALLECIMIENTO DEL HEROE NACIONAL "TOMAS KATARI"**, acto solemne que se llevará a cabo el día **viernes 14 de enero de 2022**, a horas **09:00** en la comunidad de **Quila Quila del Distrito 8**.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la unidad de Comunicación y Protocolo, Secretaría Administrativa del Concejo Municipal en coordinación con la unidad Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal la organización y desarrollo de la sesión de honor, sujeto a programa especial y con las medidas de bioseguridad correspondientes.

ARTICULO 3.- El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dado en Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los quince días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.


Lic. Oscar Sandy Rojas

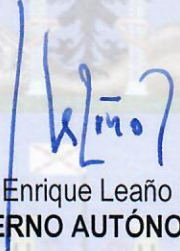
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los 15 días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

